



149

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito agregado de **fs. 57 a fs. 59** suscrito por la Licenciada **SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA** en su carácter de Apoderada General Judicial Especial de los señores: **RENE ALEXANDER PORTILLO, CARMEN JOSUÉ REYES VENTURA, JOSÉ RENÉ NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES, SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGÓN**, junto con el Testimonios de Escritura Pública de Poder Especial, agregado de **fs. 60 a fs. 63** y las fotocopias simples de tarjeta de abogada, Documento de Identidad y Número de Identificación Tributaria, agregados de **fs. 64 a fs. 66** respectivamente, así como la documentación que presenta de **fs. 67 a fs. 147**.

De lo anterior esta Cámara **RESUELVE:**

1) Admitase el escrito presentado por la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Apoderada General Judicial Especial de los señores: **RENE ALEXANDER PORTILLO, CARMEN JOSUÉ REYES VENTURA, JOSÉ RENÉ NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES, SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGÓN**; Tengase por admitido el Testimonios de Escritura Pública de Poder Especial, las fotocopias simples de tarjeta de abogada, Documento de Identidad y Número de Identificación Tributaria, así como también admitase la documentación agregada.

2) Tiénese por parte a la Licenciada [REDACTED] en la calidad en la que comparece y por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo.

Tome nota la Secretaría de Actuaciones del lugar señalado para recibir Notificaciones, así como los Números de teléfono y correo electrónico indicados.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]



Secretaria de Actuaciones

JC-VII -031/ 2021
Ref. 321-DE-UJC-7-2021
RCD.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

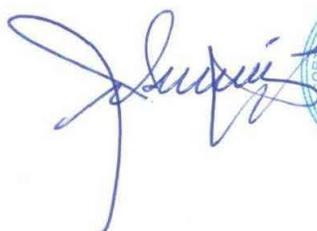


CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del once de julio de dos mil veintidós.

Concédase audiencia al señor fiscal general de la república por el término de tres días hábiles, a efecto de que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí, 

Secretaria de actuaciones

JC-VII -031/ 2021
Ref. 321-DE-UJC-7-2021
RCD.



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Ref.: JC-VII-031/2021

Ref. Fiscal: 321-DE-UJC-7-2021

HONORABLE CAMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco nueve dos cuatro cinco-cero, a VOSOTROS EXPONGO:

Que tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar en el Juicio de Cuentas **JC-VII-031/2021**, que se sigue en esa Cámara contra los señores: **Rene Alexander Portillo**, Alcalde Municipal; **Carmen Josué Reyes Ventura**, Síndico Municipal del diez de agosto de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno; **José René Nolasco Guevara**, Primer Regidor Propietario; **Carmen Arminda Salmerón de Aguilar**, Segunda Regidora Propietaria; **Francisco Omar Portillo Vázquez**, Tercer Regidor Propietario; **José Roberto Telles Serrano**, Cuarto Regidor Propietario; **Julio Cesar Gutiérrez Sariles**, Quinto Regidor Propietario; **Santos Leonel Cañas Aragón**, Sexto Regidor Propietario, en base a **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de leyes y normativa aplicable, en la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel**, al periodo comprendido del 01 de enero del 2019 al 30 de abril del 2021. A fin que se determine la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado, **A VOS EXPONGO:**

Que he sido notificada de la resolución de las diez horas del día once de julio del año dos mil veintidós, por medio de la cual esta Cámara concede Audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacuo en los términos siguientes:

I-Por escrito con fecha de cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, la Licenciada Sonia Elizabeth Barahona Magaña, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de los señores: **Rene Alexander Portillo, Carmen Josué Reyes Ventura, José René Nolasco Guevara, Carmen Arminda Salmerón de Aguilar, Francisco Omar Portillo Vázquez, José Roberto Telles Serrano, Julio Cesar Gutiérrez Sariles, Santos Leonel Cañas Aragón**, se pronuncia por los reparos siguientes:

REPARO UNO: PRESTAMOS DE LOS RECURSOS FODES INVERSION PARA FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, presentando como prueba documental copia simple del Acta de Traspaso de Fondos, valores, derechos, bienes y obligaciones de la Municipalidad de Sesorí, Departamento de San Miguel, con la que pretenden probar que el Consejo Municipal entrante se dio por enterado de los pagos pendientes, de los préstamos bancarios y la deuda registrada, y de la cual el Consejo Municipal saliente informó detalladamente en forma escrita cada uno de los aspectos mencionados.

REPARO DOS: PAGOS DE PLANILLAS DE PERSONAL PERMANENTE CON RECURSOS DEL FODES 75%, presentando prueba documental que consta de:

a) Acta Numero veinticinco, Acuerdo Municipal numero cuarenta, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve: en el que consta el nombramiento de la Licenciada Ana Mercedes Castro de Hernandez, como Psicóloga Municipal, por Ley de Salarios, a partir de enero de 2020.

b) Acta Numero veinticinco, Acuerdo Municipal número cuarenta, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve: en el que consta el nombramiento por Ley de Salarios y los ingresos al Registro de la Carrera Administrativa Municipal, a los jóvenes Edgar Bladimir Vásquez Guzmán, como encargado del complejo deportivo Barrio El Calvario, y a Henry Alexi Medrano Galdámez, como auxiliar de encargadol del mismo complejo deportivo, a partir del uno de enero de 2020.

c) Acta Numero diecisiete, Acuerdo Municipal Numero seis, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, en el que consta la renovación de Contrato de Trabajo a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2019.

d) Acta Numero veinticinco, Acuerdo Municipal Numero diecisiete, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en la que conta la renovación de Contrato de Trabajo, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2020.

e) Copia Simple de los Perfiles de la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, año 2019 y 2020.

II- En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida a los servidores se han confirmado por medio de los escritos presentados, la existencia de las inobservancias que ha citados y detallados por el equipo auditor, así mismo la prueba aportada no desvanece totalmente los reparos, en virtud de las siguientes consideraciones:

En cuanto al **REPARO UNO: PRESTAMOS DE LOS RECURSOS FODES INVERSION PARA FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO**, por medio de la prueba presentada por los servidores que consta de Acta de Traspaso de Fondos, valores, derechos, bienes y obligaciones de la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel, página 18, cuadro de “Prestamos internos del FODES 75% al 25%” por un monto de \$5,000, cuadro de “Préstamo interno del FODES 2% al 25%” por un monto de \$83,000, y página 20, cuadro de “Deuda de Fondos Propios, Préstamo Interno del FODES 75% a Fondos Propios” por un monto de \$6,210.00, se logra evidenciar que el Consejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal para que realice prestamos internos de los recursos FODES Inversión 75% y 25%, para ser utilizados en gastos de funcionamiento administrativo. Por lo que, para la Representación Fiscal, el reparo presente no se da por desvanecido.

En cuanto al **REPARO DOS: PAGOS DE PLANILLAS DE PERSONAL PERMANENTE CON RECURSOS DEL FODES 75%**, tal y como se comprueba en la prueba documental aportada por el Consejo Municipal que consta de a) Acta Numero veinticinco, Acuerdo Municipal número cuarenta, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; b) Acta Numero veinticinco, Acuerdo Municipal número cuarenta, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; c) Acta Numero diecisiete, Acuerdo Municipal Número seis, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; d) Acta Numero veinticinco, Acuerdo Municipal Numero diecisiete, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; e) Copia Simple de los Perfiles de la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, año 2019 y 2020, se logra evidenciar que el Consejo Municipal autorizó desembolsos de dinero para que la Tesorera Municipal efectuara pagos con recursos del FODES 75% destinados para el personal, dando lugar a una disminución a la inversión en obras y que los recursos FODES 75% tengan una finalidad distinta a la establecida por la Ley FODES, tal como lo establece el artículo 5, *“Los recursos provenientes de este Fondo Municipal deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”*. Por tanto, para la Representación Fiscal no se da por desvanecido el reparo.

Es importante concluir que como Defensora de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución, considero que con los argumentos y documentos presentados por los cuentadantes no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, la cual se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... *“La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales. Por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 inciso 2 de la Ley de La Corte de Cuentas por no haber desvanecido los reparos observados.*



158

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las once horas del trece de septiembre del año dos mil veintidós.

A sus antecedentes el escrito suscrito por la licenciada **MARIA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de agente auxiliar del señor fiscal general de la república; y sobre lo que solicita se **RESUELVE**:

Admitase el escrito de **f. 155 a f. 157**; téngase por evacuada la Audiencia conferida al señor fiscal general de la república a **f. 152** y tráigase para sentencia el presente juicio de cuentas de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,

 
Secretario de actuaciones interino

JC-VII -031/ 2021
Ref. 321-DE-UJC-7-2021
RCD.



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del diez de noviembre de dos mil veintidós.

El presente juicio de cuentas número **JC-VII-031/2021**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel de esta corte, el cual da origen al presente proceso, contra los señores: **RENÉ ALEXANDER PORTILLO** alcalde municipal devengando salario mensual de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.761.76)**, **CARMEN JOSUÉ REYES VENTURA** síndico municipal devengando salario mensual de **UN MIL CIENTO CUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.104.25)**, los señores: **JOSÉ RENE NOLASCO GUEVARA**, primer regidor, **CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR** segunda regidora, **FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ** tercer regidor, **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO** cuarto regidor, **JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES**, quinto regidor y **SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON** sexto regidor, todos ellos devengando dieta mensual cada uno de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$445.00)**; quienes actuaron en la citada institución en el cargo y período citado.

Han intervenido en esta instancia en representación del fiscal general de la república, las licenciadas **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** y **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, así como también la licenciada **SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA** en su carácter de apoderada general judicial especial de todos los funcionarios antes señalados.

Siendo el objeto del presente juicio, la atribución de dos reparos con responsabilidad administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, esta Cámara recibió el informe de auditoría y habiendo efectuado el respectivo análisis y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el

mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **f. 40**, emitido a las quince horas del diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó iniciar el presente juicio, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al señor fiscal general de la república, a **f. 44**; a lo cual la licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, presentó escrito a **f. 55** en su calidad de agente auxiliar, adjuntando la credencial **f. 56** y habiendo probado su personería jurídica se le tuvo por parte, según resolución emitida a las catorce horas del veintidós de marzo de dos mil veintidós, agregada a **f. 148** y notificada según esquela de notificación agregada a **f.151**.

2. De **f. 41 a f. 43** con fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, esta Cámara emitió el pliego de reparos; notificándole a **f. 45** a la representación fiscal, así también de **f. 46 a f. 53** constan los respectivos emplazamientos a los servidores actuantes, concediéndoles el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos en su contra.

3. De **f. 57 a f. 59**, la licenciada **SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA** en su carácter de apoderada general judicial especial de los señores: **RENE ALEXANDER PORTILLO, CARMEN JOSUÉ REYES VENTURA, JOSÉ RENÉ NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGÓN**, presento escrito junto con el testimonio de escritura pública de poder especial, agregado de **f. 60 a f. 63**, así como también copias simples de tarjeta de abogado, documento único de identidad y número de identificación tributaria de **f. 64 a f. 66**, respectivamente y documentación de respaldo que presenta de **f. 67 a f. 147**, resolviéndole a **f. 149** y notificándole a las partes tal como consta en las esquelas de notificación agregadas a **f. 150 y f.151**.

4. A **f. 152** se encuentra agregada la resolución de esta Cámara en la que se le concedió audiencia al señor fiscal general de la república, notificándole a las partes tal como consta en las esquelas de notificación agregadas a **f. 153 y f.154**.



5. De f. 155 a f. 157, la Fiscalía General de la Republica, presento por medio de la licenciada Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado, escrito en el cual evacua la audiencia conferida en resolución de f. 152, admitiendo el referido escrito en resolución de f. 158 y notificada a las partes según actas de notificación agregadas a f. 159 y 160.

ALEGATOS DE LAS PARTES

6. De f. 57 a f. 59, se encuentra agregado el escrito presentado por la licenciada **SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA** en su carácter de apoderada general judicial especial de los señores: **RENE ALEXANDER PORTILLO, CARMEN JOSUÉ REYES VENTURA, JOSÉ RENÉ NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGÓN**, quien agrega alegatos de sus representados agregados de f. 67 a f. 71 quienes mencionan en lo medular lo siguiente: "(...) **REPARO UNO. PRÉSTAMOS DE LOS RECURSOS FODES INVERSIÓN PARA FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO.** Con relación a esta observación les manifestamos que el Concejo Municipal en cumplimiento al artículo número 30, numeral 7 y 19, y artículos número 72, 75 y 76 del Código Municipal elaboró en septiembre de 2019 y aprobó en diciembre de 2019 el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2020, y en cumplimiento a los lineamientos para la elaboración del presupuesto, consideró por parte de los ingresos la transferencia FODES en cumplimiento a la Ley del FODES y por parte de los egresos el pago de salarios de los empleados, las dietas de los miembros del Concejo Municipal y el mantenimiento permanente de la municipalidad todos los gastos administrativo y de inversión entre otros. Debido a la falta de la transferencia FODES por parte del Gobierno Central desde el mes de junio de 2020 a abril 2021, se originó el incumplimiento para el pago de compromisos como los salarios y las dietas entre otros, y considerando había disponibilidad de fondos en otras cuentas bancarias como Inversión 75% y 2%, el Concejo con base al artículo 3 del Código Municipal autorizo a la Tesorera Municipal realizar en concepto de préstamos internos, la transferencia de fondos a la cuentas del 25% de Funcionamiento para poder pagar los salarios y dietas de Tos empleados y así dar cumplimiento al artículo 38 numeral 3° de la Constitución de la República de El Salvador. Además, se estableció mediante acuerdos municipales el compromiso de parte del Concejo Municipal de realizar el reembolso de dichas transferencias justo en el momento que el Gobierno efectúe las transferencias del FODES a la municipalidad. En vista

que finalizo el período del Gobierno Local el 30 de abril de 2021, se consignó en el Acta de Entrega de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones de la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel al uno de mayo de 2021 entre las obligaciones, el Concejo Municipal entrante se dio por recibido a su entera satisfacción del Concejo Municipal saliente, los documentos legalizados pendientes de pago, además de los préstamos bancarios y el detalle de la deuda registrada en la presente acta. **REPARO DOS PAGO DE PLANILLAS DE PERSONAL PERMANENTE CON RECURSOS DE FODES 75%.** Con relación a esta observación les manifestamos que no estamos de acuerdo, ya que para la ejecución de los Programas Sociales, como: 1-Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos 2019 y 2020. 2-Apoyo a la Educación 2019 y Apoyo al Deporte 2019. Siempre es necesario contar con personal o recurso humano que ejecute las actividades esenciales a cada uno de estos programas, personas que están por contrato por la fuente de financiamiento con que se paga sus salarios, pero estos tienen vigencia de enero a diciembre de cada año y se han renovado por más de cinco años, por lo que su labor genera dependencia laboral y que por ende tienen derecho a gozar de prestaciones sociales tal como lo regula el artículo 38 Numeral 3° y 4° de la Constitución de la República y por lo tanto, han sido incluidas en el Presupuesto Municipal como parte del recurso humano, a pesar de que operativamente forman parte de un programa social. Así mismo el Art. 7 de la Ley del Sistema de ahorro para pensiones, establece que "afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo. Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello. Igualmente, el Art. 64 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que "para la presente ley, se consideran servicios de carácter permanente aquellos cuya prestación es regulada por ley laboral y su remuneración es el devengo de salarios, sueldos, sobresueldos, horas extras, primas, comisiones, gratificaciones, aguinaldos y cualquier otra compensación por servicios personales, ya sean que éstos se paguen en efectivo o especie y en donde la prestación de servicio es por tiempo indefinido o bien cuando dichos servicios se contraten por un plazo determinado bien sea a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, con carácter de subordinación o dependencia. En ese sentido los empleados contratados para estos programas, tienen derechos que no pueden ser vulnerados, derecho a que se les pague un salario, derecho a gozar de aguinaldo el fin de año, derecho a gozar de estabilidad laboral y derecho a prestaciones sociales, según lo



163

establecido en el Art. 7 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, que dice: "Los patronos que empleen trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social, tienen obligación de inscribirse e inscribir a estos, usando los formularios elaborados por el Instituto. El patrono deberá inscribirse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa. Es importante mencionar también que la ejecución del programa de Recolección y Disposición final de Desechos Sólidos, está amparado por los siguientes Decretos Legislativos: Decreto N°82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo 408, del 23 de septiembre de 2015, que establece, Art. 1. No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las municipalidades para que a partir del uno de enero hasta el 31 de diciembre de 2015, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), **PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS** y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios. Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad. Art. 2. La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente". Según Decreto Legislativo No. 121, Diario Oficial 181, Tomo 420 de fecha 28 de septiembre de 2018 establece: "Prorrogase hasta el 30 de septiembre de 2019, los efectos del D.L.N" 821-2015, el cual contiene autorización a las municipalidades para utilizar hasta el 15% del 75%, de los recursos asignados por el FODES, para las actividades concernientes a la recolección, transporte, disposición Final de los Desechos Sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto. Según el Decreto N° 434, de fecha 22 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 198, el cual establece: 'El Art.1. No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las

municipalidades para que a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establecidos en el inciso segundo del artículo 1 de dicha ley, para las actividades concernientes a la recolección, transporte, disposición Final de los Desechos Sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios. Según el Decreto N° 537, de fecha 23 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 242, el cual establece: "El Artí. No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las municipalidades para que a partir del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establecidos en el inciso segundo del artículo 1 de dicha ley, para las actividades concernientes a la recolección, transporte, disposición Final de los Desechos Sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios. **Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto a desarrollar para cumplir con los objetivos establecidos en el inciso anterior, incorporando en el mismo, aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar.** Cabe señalar que la Municipalidad tanto para el ejercicio 2019 y 2020 cuenta con un perfil debidamente elaborado y aprobado por el Concejo Municipal, el cual detalla el presupuesto con cada partida a ejecutar y entre ellas se estableció la partida de salarios y prestaciones Sociales para las personas responsables de realizar las actividades de recolección y transportar los desechos sólidos hasta SOCINUS SA DE CV por lo cual consideramos que se autorizó la erogación de dichos fondos sin generar incumplimiento a los Decretos Legislativos antes señalados y tampoco se generó detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros de la municipalidad. **Por lo tanto, el pago de personal para la recolección de desechos sólidos, se considera como parte fundamental para la ejecución del mismo.** Con este programa se ha beneficiado a toda la población del área urbana del Municipio y se ha evitado la generación de muchas enfermedades y la contaminación ambiental. En cuanto al Programa de Apoyo al Deporte 2019, la Municipalidad implemento La Escuela Municipal de Fútbol, **como una medida de prevención de la violencia, ofreciendo a los niños y jóvenes del Municipio un espacio para desarrollar sus habilidades en este deporte y además proporcionándoles una oportunidad de sano esparcimiento.** Para la implementación de la Escuela Municipal de fútbol se hizo necesario contratar a un



Técnico Entrenador y a un Auxiliar, quienes han estado a cargo de desarrollar todas las actividades propias de una Escuela de Fútbol. En lo que se refiere al Programa de Apoyo a la Educación 2019, la Municipalidad de Sesori **pensando no solo en la salud física, sino también en la salud emocional de los estudiantes de los Centros Escolares y en general de toda la población del Municipio de Sesori**, ha contratado los servicios de una Psicóloga, quien ejerce sus funciones a tiempo completo y bajo dependencia directa del Alcalde Municipal. En ese sentido durante el año 2019, la Unidad de Psicología atendió alrededor de 400 casos de diferentes tipos de patologías psicológicas, principalmente en los Centros Escolares. Además, todos estos programas se han ejecutado cumpliendo con las competencias que le otorga al Municipio el Art. 4, numeral 4 y 5 del Código Municipal, que establecen: "Compete a los Municipios: Numeral 4. La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; Numeral 5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades". También comunicamos que para el año 2020, se tomaron algunas medidas como estrategias para reestructurar el personal de dichos programas, las cuales se detallan: 1-Se aceptó la renuncia y se dio por finalizado al 31 de diciembre de 2019 el Contrato de Trabajo de los señores: Virgilio Aparicio Aparicio, quien laboraba como Técnico Entrenador de la Escuela de Fútbol y el del señor Melvin Eliseo Contreras Romero, quien se desempeñaba como Auxiliar de Entrenador de la Escuela de Fútbol. 2-Mediante Acta número Veinticinco, Acuerdo número cuarenta de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de 2019, se Nombró por la Modalidad de Ley de Salarios a la Licenciada Ana Mercedes Castro de Hernández, erogando su salario de la cuenta FODES 25% de funcionamiento. Se adjunta certificación del acuerdo respectivo. 3-Mediante Acta número Veinticinco, Acuerdo número dieciocho de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de 2019, se Nombro por la Modalidad de Ley de Salarios a los señores Edgar Sladimir Vásquez Guzmán y Henry Alexi Medrano Galdámez erogando su salario de la cuenta de Fondos Propios. Se adjunta certificación del acuerdo respectivo.- Además es de aclarar que todo este personal fue nombrado por contrato el cual era renovado cada año y en el mismo acuerdo se establece que sus salarios son pagados con fondos FODES 75% y que por ello no son contemplados como empleados de carrera. (...).

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL

7. De conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal de f. 155 a f. 157, en lo esencial expuso: **"...REPARO UNO: PRESTAMOS DE LOS RECURSOS FODES INVERSION PARA FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO**, por medio de la prueba presentada

por los servidores que consta de Acta de Traspaso de Fondos, valores, derechos, bienes y obligaciones de la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel, página 18, cuadro de "Prestamos internos del FODES 75% al 25%" por un monto de \$5,000, cuadro de "Préstamo interno del FODES 2% al 25%" por un monto de \$83,000, y página 20, cuadro de "Deuda de Fondos Propios, Préstamo Interno del FODES 75% a Fondos Propios" por un monto de \$6,2 10.00, se logra evidenciar que el Consejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal para que realice prestamos internos de los recursos FODES Inversión 75% y 25%, para ser utilizados en gastos de funcionamiento administrativo. Por lo que, para la Representación Fiscal, el reparo presente no se da por desvanecido. **REPARO DOS: PAGOS DE PLANILLAS DE PERSONAL PERMANENTE CON RECURSOS DEL FODES 75%**, tal y como se comprueba en la prueba documental aportada por el Consejo Municipal que consta de a) Acta Numero veinticinco, Acuerdo Municipal número cuarenta, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; b) Acta Numero veinticinco, Acuerdo Municipal número cuarenta, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; c) Acta Numero diecisiete, Acuerdo Municipal Número seis, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; d) Acta Numero veinticinco, Acuerdo Municipal Numero diecisiete, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; e) Copia Simple de los Perfiles de la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, año 2019 y 2020, se logra evidenciar que el Consejo Municipal autorizó desembolsos de dinero para que la Tesorera Municipal efectuara pagos con recursos del FODES 75% destinados para el personal, dando lugar a una disminución a la inversión en obras y que los recursos FODES 75% tengan una finalidad distinta a la establecida por la Ley FODES, tal como lo establece el artículo 5, "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". Por tanto, para la Representación Fiscal no se da por desvanecido el reparo. Es importante concluir que como Defensora de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución, considero que con los argumentos y documentos presentados por los cuentadantes no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, la cual se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice La Responsabilidad Administrativa de



165

los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales. Por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 inciso 2 de la Ley de La Corte de Cuentas por no haber desvanecido los reparos observados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizado el informe de examen especial, así como los argumentos expuestos por los servidores y lo manifestado por su representante legal, las pruebas de descargo aportadas y la opinión fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, en relación a las responsabilidades atribuidas en los reparos contenidos en el pliego base legal del presente juicio de cuentas.

8. Notando los suscritos, que el hecho generador que dio origen a la formación del **segundo reparo** es producto de las acciones tomadas por los servidores en el **primero** debido a la falta de transferencias de los fondos FODES por parte del gobierno central, desde el mes de junio de 2020 a abril 2021, la municipalidad se encontraba en la situación de incumplimiento en el pago de compromisos como los salarios y las dietas entre otros y considerando que había disponibilidad de fondos en otras cuentas bancarias como inversión 75% y 2% el Concejo por medio de acuerdos municipales la base al artículo 3 del Código Municipal autorizo a la tesorera municipal realizar en concepto de préstamos internos, la transferencia de fondos a la cuentas del 25% de funcionamiento para poder pagar los salarios y dietas de a todos los empleados y así dar cumplimiento al artículo 38 numeral 3° de la Constitución de la República de El Salvador; es así que se genera el hecho de hacer efectivo el pago de planillas con los fondos anteriormente transferidos,

9. Esta cámara para evitar conculcar el principio "**non bis in idem**", ha tenido a bien establecer una sola multa para las dos deficiencias que el equipo auditor ha encontrado:

a) PRÉSTAMOS DE LOS RECURSOS FODES INVERSIÓN PARA FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO.

b) PAGOS DE PLANILLAS DE PERSONAL PERMANENTE CON RECURSOS DEL FODES 75 %.

10. En esa línea de ideas los servidores argumentan y justifican que lo actuado por ellos se debió a la situación financiera en la que se encontraban y no les era posible el cumplir con las obligaciones de pago que realizaban con los fondos FODES que mes a mes les transfería el gobierno central y es por ello que tomaron las acciones señaladas en los dos reparos por el equipo auditor.

11. De lo anterior y de la lectura de la evidencia documental, determinamos que efectivamente hubo las transferencias señaladas por el equipo auditor y que hasta la fecha no presentan evidencias de que los referidos fondos transferidos no han sido reintegrados a la cuenta recursos FODES Inversión (75% y 2%); contando esta Cámara con las evidencias que respaldan las deficiencias, las cuales fueron obtenidas por el equipo auditor, siendo estos **los acuerdos municipales en donde se autorizan a la tesorera hacer las respectivas transferencias de fondos** como prestamos internos de los recursos FODES Inversión (75% y 2%), los cuales se encuentran agregados en los papeles de trabajo, en el archivo corriente 10 **ACR10.8, 9, 10, 11, y 12**, así también copias de las transferencias bancarias y sus comprobantes **ACR10.13 a 10.33**; de la misma manera la deficiencia del literal **b)** se documentó siempre con los **acuerdos municipales que tuvieron a la vista el equipo auditor, donde se autoriza erogaciones para que la tesorera efectuara pagos con recursos fodes 75 % de los salarios para personal permanente y planillas en las cuales están reflejados los pagos a los trabajadores**, estando estas agregadas en los papeles de trabajo, en el archivo corriente **ACR10, del 50 al 120**.

12. Por tanto de acuerdo a lo regulado en el numeral 1° del artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, siendo estos acuerdos en los cuales admiten y justifican los hechos por los cuales se les está responsabilizando a los servidores, está exento de ser probado el mismo, por lo que se da por establecida las responsabilidades administrativas correspondiente y probado las trasferencias y hasta la fecha no consta en el proceso que se haya reintegrado el monto de \$94,210.00; así como el pago de las planillas anteriormente relacionadas.

13. De ahí que es posible establecer que las deficiencias originalmente observadas en el reparos **UNO y DOS** se han probado, es decir que los **reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de La República de **f. 155 a f.**

166

157, en cuanto a que procede la declaratoria de responsabilidad administrativa y su respectiva sanción.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 14, 15, y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la república de El Salvador, ésta cámara **FALLA:**

1) REPARO NÚMERO UNO y DOS, DECLÁRESE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE al pago en concepto de multa a los servidores **RENÉ ALEXANDER PORTILLO** la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$176.17)**, **CARMEN JOSUÉ REYES VENTURA** la cantidad de **CIENTO DIEZ DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$110.42)**, cantidades equivalentes al diez por ciento (**10%**) del salario mensual percibido por cada uno de ellos durante el período auditado, y los señores: **JOSÉ RENÉ NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON** cada uno de ellos, la cantidad de **TREINTA DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.41)** equivalente a medio salario mínimo (**50%**) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$469.05

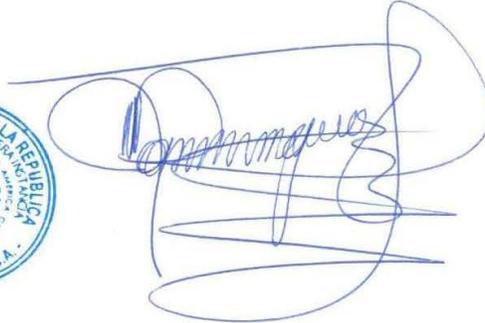
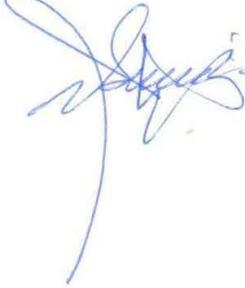
TOTAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$ 469.05

2) Al ser canceladas las multas generadas por la responsabilidad administrativa, désele ingreso a favor del fondo general de la nación.

3) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios: RENÉ ALEXANDER PORTILLO, CARMEN JOSUÉ REYES VENTURA, JOSÉ RENÉ NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES

SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON en sus cargos y periodos citado mientras no se cumpla el fallo de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,



Secretaria de actuaciones



JC-VII -031/ 2021
Ref. 321-DE-UJC-7-2021

RCD



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro término legal, contra la sentencia proveída por esta cámara a las nueve horas del diez de noviembre de dos mil veintidós, que corre agregada de f. 161 frente a f. 166 vuelto en consecuencia, DECLÁRESE EJECUTORIADA la sentencia antes relacionada, LÍBRESE LA EJECUTORIA correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 inciso tercero y 93, primera parte del inciso segundo, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and blue circular stamp of the Corte de Cuentas de la República.

Ante mí,

Handwritten signature and blue circular stamp of the Secretaría de Actuaciones.

JC-VII -031/ 2021
Ref. 321-DE-UJC-7-2021
RCD